

N° Decreto: 489204
N° Expediente: 01181-2019-TCE
Fecha del Decreto: 02/12/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. ? CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. seguida por DESPACHO PRESIDENCIAL por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección AS/26-2018-DP de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DEL SERVICIO DE INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DESPACHO PRESIDENCIAL ***** Entidad : DESPACHO PRESIDENCIAL Postor/Contratista : CYS CONSULT GESTION EMPRESARIAL SAC Postor/Contratista : LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROCURADOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DESPACHO PRESIDENCIAL
CYS CONSULT GESTION EMPRESARIAL SAC
LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA.

EXPEDIENTE N° 1181/2019.TCE

Jesús María, dos de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000053-2022 del 19.10.2022, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en contra de las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246)** y **CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**, integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**; se dispone lo siguiente:

1. **Dejar sin efecto el Decreto N° 470130 del 17.06.2022** que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246)** y **CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**, integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 26-2018-DP-1**, convocada por el Despacho Presidencial, para la contratación del *“Servicio de inventario físico valorizado de bienes muebles e inmuebles del Despacho Presidencial”*.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246)** y **CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**, integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 26-2018-DP-1**, convocada por el Despacho Presidencial, para la contratación del *“Servicio de inventario físico valorizado de bienes muebles e inmuebles del Despacho Presidencial”*, consistente en:

Presentación de documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Diploma de Egresado del 01.02.1997, supuestamente otorgado por el Instituto Superior Tecnológico Público “Simón Bolívar” – Promoción 1996, a favor del señor Ángel Christians Garrido Cárdenas, en mérito por haber culminado satisfactoriamente los estudios en la carrera profesional de Contabilidad. (Folio 225 del archivo PDF digital)	1. Informe Técnico N° 000002-2019-DP/OGA-OA del 21.03.2019, por el cual la Entidad señala: (Folio 16 al 20 del archivo PDF digital) “(…) I.ANTECEDENTES (…) 2.Con fecha 11 de enero de 2019 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección antes referido al Consorcio Liderazgo Empresarial SRL – CYS Consult Gestión Empresarial SAC integrado por las empresas Liderazgo Empresarial SRL – CYS Consult Gestión Empresarial SAC, por el monto de S/ 64,250.00 (Sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles). (…) II. ANÁLISIS (…) 2.Cabe precisar que en atención a lo dispuesto en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la Entidad efectuó la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Contratista (como parte de su oferta), cursado comunicación, entre otros, se requirió al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Simón Bolívar” confirmar el Diploma de Egresado en la carrera de Contabilidad otorgado al señor Ángel Christians Garrido Cárdenas, emitido supuestamente el 01 de febrero de 2017. 3. Que, de fecha 21 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 076-2019-DGIESTP “SB”

		el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Simón Bolívar”, procedió a responder el Oficio N° 00028-2019-DP-SSG-OGA-OA, manifestando que “el Sr. Ángel Christians Garrido Cárdenas, no se encuentra registrado en los archivos de la promoción del año 1996, tanto en el día como el turno noche, de la carrera Profesional de Contabilidad”. 4. En dicho contexto, si tenemos en cuenta que la oferta presentada por el contratista se realizó el 14 de diciembre de 2018, la infracción administrativa que este habría cometido, es aquella tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley (...) 6. En el presente caso, la veracidad del siguiente documento ha sido desconocida por sus supuestos emisores: Diploma de Egresado en la carrera de Contabilidad otorgado al Sr. Ángel Christians Garrido Cárdenas. (...).”. 2. Oficio N° 076-2019-DGIESTP “SB” del 21.02.2019, a través del cual el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Simón Bolívar”, señala que: (Folio 326 del archivo PDF digital) “(…) El Sr. Ángel Christians Garrido Cárdenas, no se encuentra registrado en los archivos de la promoción del año 1996, tanto en el día como el turno noche, de la carrera Profesional de Contabilidad. (...).”.
Presentación de información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
2	Documento denominado	En dicho documento, las empresas Liderazgo

“Personal Propuesto”, a través del cual las empresas Liderazgo Empresarial S.R.L. y CYS Consult Gestión Empresarial S.A.C., integrantes del Consorcio Liderazgo Empresarial SRL-CYS Consult Gestión Empresarial SAC presenta la relación del personal propuesto -entre otros- al señor Ángel Christians Garrido Cárdenas, como personal de campo (Inventariador), quien supuestamente cuenta con la formación de Egresado de la Carrera Profesional de Contabilidad. (Folio 177 del archivo PDF digital)	Empresarial S.R.L. y CYS Consult Gestión Empresarial S.A.C., integrantes del Consorcio Liderazgo Empresarial SRL-CYS Consult Gestión Empresarial SAC, presentan la relación del personal de campo (Inventariador), que se encuentra acreditada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
---	---

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los **literales i) y j)**, respectivamente del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notifíquese** a las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246)** y **CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**,

integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28 de noviembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALE ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000088-2019-DP/OGA del 22.03.2019 y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero del 21.03.2019 (ambos con registro N° 6336), presentados el 25.03.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246) y CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**, integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 26-2018-DP-1**, convocada por el Despacho Presidencial, para la contratación del *“Servicio de inventario físico valorizado de bienes muebles e inmuebles del Despacho Presidencial”*; originando con ello el presente expediente.

Es así, mediante Decreto del 17.06.2022 se inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246) y CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**, integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o información inexacta, causales de infracción tipificadas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, para lo cual se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto del 25.07.2022 se remitió los actuados a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000053-2022 del 19.10.2022, emitido por la Quinta Sala del Tribunal se dispuso la devolución del presente expediente a la Secretaría del Tribunal; fundamentando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, en el decreto de inicio se ha consignado como documento que sería falso o adulterado y/o con información inexacta, el siguiente:

Diploma de Egresado del 01.02.2007 , supuestamente otorgado por el Instituto Superior Tecnológico Público “Simón Bolívar” – Promoción 1996, a favor del señor Ángel Christians Garrido Cárdenas, en mérito por haber culminado satisfactoriamente los estudios en la carrera profesional de Contabilidad. (Folio 225 del archivo PDF digital)	1. Informe Técnico N° 000002-2019-DP/OGA-OA del 21.03.2019 , por el cual la Entidad señala: (Folio 16 al 20 del archivo PDF digital) <i>“(…)</i> I.ANTECEDENTES <i>(…)</i> 2. Con fecha 11 de enero de 2019 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección
---	---

Como se puede advertir, en el decreto de inicio se ha señalado que el Diploma de Egresado fue emitido el **1 de febrero de 2007**; sin embargo, dicho documento fue emitido el **1 de febrero de 1997**, tal como se aprecia a continuación:



En ese sentido, se debe efectuar la correspondiente corrección al decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que las partes tengan certeza sobre la imputación efectuada al Consorcio en el presente procedimiento administrativo sancionador, ejerciendo debidamente su derecho de defensa.

(...)"

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde dejar sin efecto el Decreto del 17.06.2022 y disponer iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20260566246)** y **CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20168624361)**, integrantes del **CONSORCIO LIDERAZGO EMPRESARIAL S.R.L. – CYS CONSULT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 26-2018-DP-1**, convocada por el Despacho Presidencial, para la contratación del **"Servicio de inventario físico valorizado de bienes muebles e inmuebles del Despacho Presidencial"**, conforme a lo dispuesto en el citado memorando.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dos de diciembre de dos mil veintidós.

PATRICIA PAOLA PRIALE ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

AMS.